21611

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que ORDEN de 25 de septembre de 1960 por la que se autoriza a la firma «Lamigraf, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel exento de pasta mecánica y papel encolado, y la exportación de papeles im-

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lamigraf, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel exento de pasta mecánica y papel encolado y la exportación de papeles impresos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamigraf, S. A.», con domicilis en carretera N-152, Barna-Puigcerdá, kilómetro 32,2, L'Ametlla del Vallés, Barcelona, y N.I.F. A-08-384368.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguien-

- 1. Papel exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, posición estadística 48.01.93.1.
- 2. Papel encolado, con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos (P. E. 46.01.62.2).

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel impreso para laminados decorativos (posición estadistica 48.07.99.2).

Papel impreso, encolado, con acabado de laca superficial

(posición estadística 48.07.94).

III. Papel impreso, encolado, con acabado de laca superficial o adhesivo termofusible en el reverso (P. E. 48.07.95).

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de papel exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, realmente contenido en el producto I, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos de dicha mercancía de importación

interesado, 108 kilogramos de dicha mercancía de importación de las mismas características, composición de fibras y gramaje. Por cada 100 kilogramos que se exporten de papel encolado, con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos, realmente contenido en cada uno de los productos II y III, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos de dicha mercancía de inportación de las mismas características, composición de fibras y gramaje.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas con

No existen subproductos, y las mermas están incluidas con purceutajes de 7,41 por 100 para la mercancía 1, y 6,54 por 100 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación

aduanera de exportación el porcentaje en peso, características, composición de fibras y gramaje del papel, determinante del beneficio, realmente contenido en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autozar la correspondiente hoja de detalle.

Zar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Com rcio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de novienbre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el nelazo para establecidos en el punto 2.4 de la Orden del Securación de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo Lara solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, oue el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activ. y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

écimo.--En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha e publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restanto documentación aduanera de despacho la referencia de estar n trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la rresente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21612

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que ONDEN de 25 de septiembre de 1880 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» por Orden de 19 de mayo de 197 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar los efectos contables.

Ilmo Sr.: La firma -Aluminio de Galicia, S. A.*, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de mayo de 1972 y ampliación posterior para la importación de chapas de aluminio y la exportación de cisternas autoportantes, solicita que se modifiquen los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aluminio de Galicia. S. A.», con domicilio en Castelló, 23, por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972, en el sentido de modificar el texto de la citada Orden en sus apartados A y B en la parte que sucesivamente se corale.

«Por cada 100 kilogramos de cisternas exportadas de la serie», para decir: «Por cada 100 kilogramos de chapas de grandes dimensiones contenidas para la fabricación de cisternas para exportar de la serie», permanenciendo igual todo lo demás ya que los porcentajes que se originan de subproductos siguen siendo invariables.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece in siguiente:

Permanecerán inalterables los porcentajes de pérdidas estaecidos tanto en concepto de mermas como de suproductos: y el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso exacta composición centesimal y espesor de las chapas de aluminio, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Fercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 d. diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

BANCO DE ESPAÑA 21613

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses	73,515, 63,138, 17,604, 176,068, 152,999, 44,971, 254,245, 40,821, 8,573, 37,536, 17,689, 13,237, 15,149, 20,136, 576,723, 146,912	73,715 63,383 17,673 176,842 153,710 45,232 255,821 41,046 8,607 57,734 17,790 13,257 15,222 20,244 581,027
100 yens japoneses	35,396	147,903 35,578

MINISTERIO DE CULTURA

21614

RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, de la Direc-ción General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa números 60-62, en calle Pou, de Palma de Mallorca (Baleares).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Tener por incoado expediente de declaración de er calle Pou, de Palma de Mallorca (Baleares),
Segundo.—Continuar la tramitación de expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares),

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares),

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares),

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares),

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares),

ca que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13

de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya decla-ración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Ma rid, 11 de agosto de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

21615

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artistico a favor de la parroquia de San Andrés Apóstol, en San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la parroquia de San Andrés Apóstol, en San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Te-

nerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas 'as obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que se hace público a los efectos oportunos Madrid, 2 de septiembre de 1980—El Director general, Javier Tusell Gómez.

21616

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artistico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediene de declaración de monumento histórico-artistico a ravor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Amusco (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de

San Pedro, en Amusco (Ralencia)
Segundo—Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

de con las disposiciones en vigor
Tercero—Hacer seber al Ayuntamiento de Amusco que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General
Cuarto—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 3 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Fusell Gómez.

21617

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de la Chirimia, en Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de la Chirimia, en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.